

DEPARTAMENTO DE PRODUCTOS

ACC- 2795622 /DOC- 2615493

**APRUEBA MODIFICACIÓN DE PROTOCOLO
DE ANÁLISIS Y/O ENSAYOS PARA LA
CERTIFICACIÓN EN SEGURIDAD DE LOS
PRODUCTOS ELÉCTRICOS RZ1-K PE N°2/17
DE FECHA 18.03.2011/**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 33826 /

SANTIAGO, 22 DIC 2020

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N°18.410, orgánica de esta Superintendencia; el Decreto Supremo N°298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y de Combustibles; y las Resoluciones 6, 7 y 8 de 2019 de la Contraloría General de la República, sobre trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que mediante la Resolución Exenta N°345 de fecha 20.07.2010 del Ministerio de Energía, Fomento y Reconstrucción, se estableció, entre otros, que los productos eléctricos Conductores eléctricos para uso en baja tensión, para su comercialización en el país, debe contar con su respectivo certificado de aprobación, otorgado por Organismos de Certificación autorizados por esta Superintendencia:

2° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, N° 14, de la ley N° 18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos, señaladas en los protocolos, que deben realizar los laboratorios o entidades de control de seguridad y calidad, para otorgar los Certificados de Aprobación a los productos, máquinas e instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos que cumplan con las especificaciones de seguridad, eficiencia energética y, o calidad establecidas y no constituyan peligro para las personas o cosas.

3° Que, en la tramitación del presente protocolo de ensayos se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 77, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; dado que el protocolo de ensayos fue puesto en consulta pública nacional e internacional, por un periodo de tiempo comprendido entre el 23.09.2020 y el 28.11.2020, periodo en el cual se recibieron comentarios las cuales fueron tratados en el respectivo Comité Técnico, de fecha 16.12.2020, donde participaron fabricantes, importadores, organismos certificación y laboratorios de ensayos.

RESUELVO:

1° Apruébese el Protocolo de Análisis y/o Ensayos que a continuación se indica, para ser utilizado por los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos, en la evaluación del producto eléctrico en cuestión.

26

Tabla

Protocolo	Área	Productos	Norma	Fecha de aplicación
PE N°2/17:2020 De fecha 16.12.2020	Seguridad	Conductores eléctricos unipolares o multipolares, para uso en baja tensión; denominación RZ1 y RZ1-K.	IEC 60502-1:2009	01.01.2022

2° Los fabricantes nacionales, importadores y comercializadores del producto individualizado en el Resuelvo 1°, de la presente resolución, previo a su comercialización en el país, deberán contar con los respectivos Certificados de, a partir de la fecha indicada en el Resuelvo 1° de la presente resolución.

Los fabricantes e importadores interesados en utilizar este nuevo protocolo, antes de su entrada en aplicación, podrán hacerlo cuando existan Organismos de Certificación autorizados para tales efectos.

3° El Protocolo indicado en el Resuelvo 1°, de la presente resolución, dejará sin efecto a los protocolos PE N°2/16 y PE N°2/17 de fecha 18.03.2011, aprobados mediante la Resolución Exenta N°960 del año 2011, una vez que entre en aplicación.

El texto íntegro del Protocolo individualizado en la presente resolución se encuentra en esta Superintendencia a disposición de los interesados y puede ser consultado en el sitio web www.sec.cl.

4° a) Los Organismos de Certificación y Laboratorios que en la actualidad se encuentran autorizados por esta Superintendencia para certificar y ensayar mediante los Protocolos PE N°2/16 y PE N°2/17 de fecha 18.03.2011, se entenderán autorizados para certificar y ensayar con el protocolo señalado en el Resuelvo 1° de la presente Resolución, con el mismo alcance anteriormente autorizado, sin mayor trámite, salvo que presenten una solicitud de revocación de autorización para aplicar el nuevo régimen.

b) Los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos que en la actualidad no se encuentran autorizados por esta Superintendencia para certificar y ensayar mediante los Protocolos de Análisis y/o Ensayos PE N°2/16 y PE N°2/17 de fecha 18.03.2011, podrán solicitar autorización provisoria, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Exenta N°30701 de fecha 09.10.2019, adjuntando la solicitud de acreditación ante el INN, y dependiendo de los resultados de la evaluación técnica por parte de esta Superintendencia, podrán ser autorizados provisoriamente por un plazo de 24 meses.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



LUIS ÁVILA BRAVO
Superintendente de Electricidad y Combustibles

SLP/MHV/JGF/RHO/CVD/cvd

Distribución:

- Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos de Productos Eléctricos
- Página Web SEC
- Transparencia Activa
- DTP (CVergara/RE aprueba PE 2/17:2020)
- Caso N° 1561938